



Citar este número al responder:
0750-315732024

Buenaventura. D.E., abril 23 de 2024

Señores
INDETERMINADO
Sector de Gamboa
Buenaventura (V)

Asunto: Comunicación Auto de trámite de fecha 19 de abril de 2024, Que ordena indagación preliminar por infracciones ambientales. Expediente 0752-039-005-002-2024.

Por el presente me permito comunicarle que, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ha proferido el auto de trámite de fecha 19 de abril de 2024, "Por el cual se abre Indagación preliminar de carácter administrativa ambiental" la cual cursa en el expediente **070752-039-005-002-2024**; en vista de control y vigilancia en el sector de gamboa con coordenadas: **N: 03°53'25.90" O: 77°0'23.90"**, no se obtuvo plena identificación del responsable, se ha ordenado el inicio de la indagación en contra de **PERSONA INDETERMINADA** y se están adelantando las investigaciones para obtener su plena identificación para imponerle una eventual sanción por la infracción ambiental y conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, a fin de que se sirva de legal comunicación se remite adjunto copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo en comento, el cual consta de ocho (08) páginas.

Adicionalmente, se le informa que contra la referida actuación administrativa **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**.

Atentamente,


JAIRO ALBERTO JIMENEZ SUAREZ

Técnico Administrativo-Gestión Ambiental en el Territorio
Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste

Anexos: Auto de Trámite No. 015 (19 de abril de 2024)
Copias: Ocho (8) folios

Elaboró: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Técnico Administrativo-Gestión Ambiental en el Territorio

Archívese en: 0752-039-005-002-2024

CARRERA 2B No. 7-26, CALLE CUBARADÓ
BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2409510
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la
certificación obtenida.

Página 1 de 1

VERSIÓN: 12 – Fecha de aplicación: 2024/04/12

CÓDIGO: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE No. 015 DE 2024

(19 de abril)

“Por el cual se abre Indagación preliminar de carácter administrativa ambiental”

Página 1 de 8

El Director Territorial (c) de la Dirección Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, Ley 685 de 2001, Decreto 2820 de 2010, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, al expedirse la Ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán ejecutar a prevención medidas de policía e imponer las sanciones previstas en caso de violación de las normas ambientales, y exigir la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que, la Ley 1333 de 2009, Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 1° estableció que el Estado Colombiano es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y que dicha potestad es ejercida, para el caso en examen, por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

Al respecto de las acciones que constituyen una infracción susceptible de ser sancionada por la autoridad ambiental, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 5°, considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas ambientales vigentes y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, asimismo establece, que en las infracciones ambientales SE PRESUME LA CULPA O DOLO del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla y que el infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que la Constitución Política De Colombia 1991, en su artículo 8°, establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, acto seguido el artículo 80, determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**AUTO DE TRÁMITE No. 015 DE 2024
(19 de abril)**

“Por el cual se abre Indagación preliminar de carácter administrativa ambiental”

Página 2 de 8

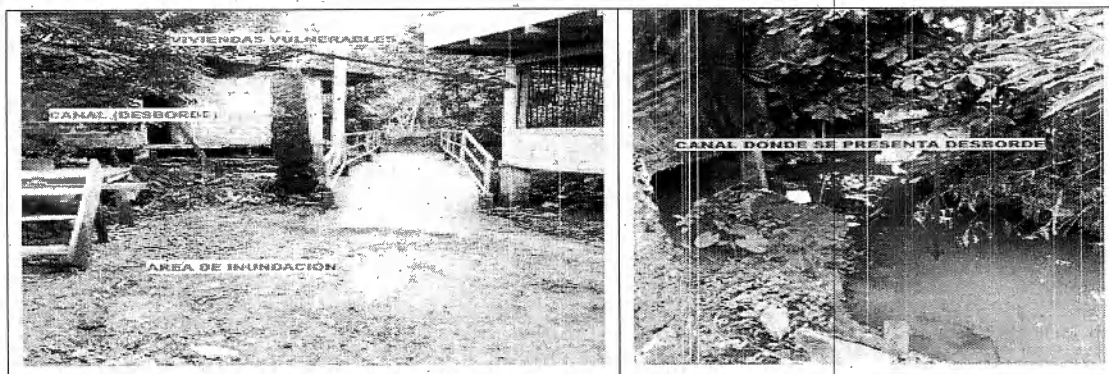
Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 49, dispone que la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental.

Que en el informe de visita de fecha 03 de marzo de 2024, suscrito por funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC – DAR Pacifico Oeste, realizan inspección ocular a un lote de terreno ubicado en las coordenadas: **N: 03°53'25.90" O: 77°0'23.90"**, con el objeto de definir el origen de los eventos por desbordes de las aguas que transitan dentro de los canales y cauces en el sector de Gamboa, donde se produce inundación y existe población vulnerable.

Que en el citado expediente se encuentra anexo el informe de visita, concerniente a la visita realizada el día 03 de marzo de 2024, por el personal de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, al sector en mención, en donde entre sus partes se consigné lo siguiente:

“El día 03 de marzo del 2024 se realizó visita al sector de Gamboa por funcionario de la CVC-DARPO, con el acompañamiento de la oficina de atención prevención de desastres de la alcaldía distrital de Buenaventura. Diana Vanessa Gabrera-Angulo (directora OCPAD), miembros de la junta del consejo comunitario de la comunidad negra de Gamboa. Nilson Cuero. (presidente). Adriana Muñoz (Vocal). Encontrando lo siguiente:

En el área visitada se localiza un tramo de la quebrada aguacatico y cuerpos de agua intermitentes que discurren por sectores internos a los pasajes, donde se ubican las viviendas y puentes peatonales que conectan ambos márgenes de los canales o cauces en el sector de gamboa. El sector presenta antecedentes por crecientes súbitas, en los canales y cuerpos de agua, presentándose desbordes alcanzando una altura de 1.6 metros al exterior de las viviendas, el agua mezclada con lodo y desechos sólidos se desborda por las vías de acceso con gran fuerza, afectando las puertas de las viviendas y enceres dentro de ellas. según declaraciones de los habitantes. Ver fotografías. No. 1, 2, 3, y 4.





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE No. 015 DE 2024

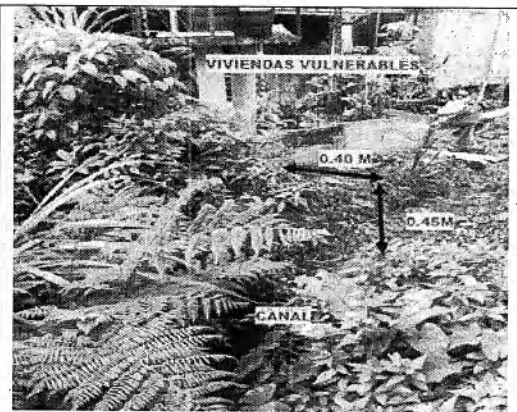
(19 de abril)

“Por el cual se abre Indagación preliminar de carácter administrativa ambiental”

Página 3 de 8

Fotografía. No. 1. Viviendas afectadas por inundación, el aumento del nivel del agua, en los canales o cauces generó el desborde de las aguas, acarreando lodos y desechos sólidos abarcando puentes, pasajes y viviendas.

Fotografía. No. 2. Los canales o cauces se encuentran aledaños a las viviendas, cuando se presentan lluvias de alta intensidad, la altura del agua alcanza desde el lecho de los canales hasta la superficie una altura de 2.60 metros. Invadiendo las viviendas y cubriendo puentes peatonales.



Fotografía. No. 3. Los puentes peatonales conectan los pasajes que sirven de acceso a los habitantes, existe alta vulnerabilidad por inundación en las zonas bajas aledañas a los cuerpos de agua.

Fotografía. No. 4. Se observa vivienda altamente vulnerable por crecientes súbitas, la cual se encuentra expuesta, dada la cercanía al canal que posee poca capacidad hidráulica para evacuar el aumento del caudal, cuando se presentan lluvias de alta intensidad.

Con respecto a la geología, en el área aflora la formación Mayorquín, conformada por capas de lodolitas finamente laminadas con algunas intercalaciones de areniscas de grano medio a fino. En el sector donde se realizó el recorrido no se identificaron diaclasas. Los canales o cauces presentan márgenes conformadas por arcillas, arenas y gravas fácilmente erosionables, estos canales recorren la población y reciben las aguas de escorrentía de los sectores altos y junto con las aguas provenientes de la quebrada, transportan el caudal, a través de los pasajes donde se localiza la población.

En el recorrido se observó que en el trayecto de las aguas que recorren el sector de gamboa, existe hacia la parte un tramo que presenta las siguientes condiciones:

Existe un tubo en concreto de 60" instalado frente a un área donde llegan o se unen, las aguas que provienen de la parte alta del sector de Gamboa. La disposición del tubo en ese sector, sugiere que fue instalado con la finalidad de evacuar las aguas, las cuales serían conducidas por el tubo en concreto a través del lote o predio, en el momento de la visita, se observó represamiento de aguas en el área aledaña al tubo en concreto de 60", lo cual indica, que puede tener comprometida su capacidad hidráulica para evacuar las aguas del sector. ver tabla. No. 2. Figura. No. 2. Y fotografías. No. 5, 6, 7 y 8.

Tabla. No. 2.

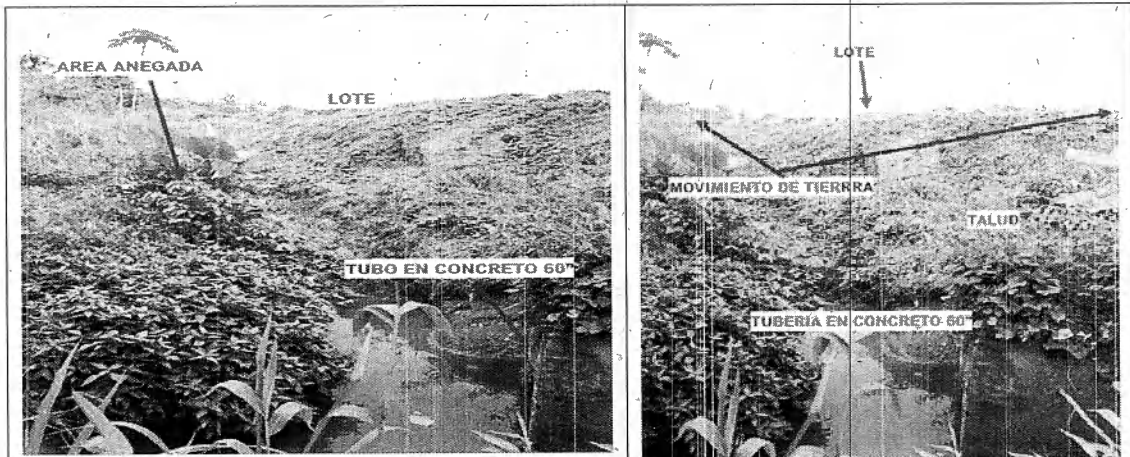
**AUTO DE TRÁMITE No. 015 DE 2024
(19 de abril)**

“Por el cual se abre Indagación preliminar de carácter administrativa ambiental”

sectores	N	W
Sector 2. Inicio tubo en concreto 60" (instalado frente a un área donde llegan o se unen, las aguas que provienen de la parte alta del sector de Gamboa	03°53'24.50"	77°0'24.3"
Sector 3. Tramo tubería Lote	03°53'25.90"	77°0'23.90"



Figura. No. 2. Localización tubería en concreto, que recibe las aguas de los canales o cauces.
Fuente: Google maps.



Fotografía. No. 5. Se observa el área donde llegan las aguas que transitan desde la zona alta hasta la zona baja, donde se encuentra instalado un tubo de 60" que se observa en la fotografía, el cual sigue en dirección hacia el predio o lote aledaño, el sector presenta áreas anegadas y puede tener comprometida la evacuación de las aguas por la funcionalidad de la tubería en concreto de 60" instaladas o por el aumento del nivel de la superficie aledaña que puede interferir en la evacuación natural de las aguas siguiendo hacia la parte más baja del sector.

Fotografía. No. 6. Se observa un área anegada y aumento del nivel de la superficie en el sector denominado lote o predio, en el cual se evidencia movimiento de tierra de materiales conformados por gravas, arcillas, limos y arenas), el nivel superior o terraseo en este tramo cuenta con una altura de 1.50 M (materiales removidos y nivelados) en una longitud de 90 metros (aledaños al área anegada). Los materiales dispuestos en el lote se encuentran nivelados y la superficie descubierta sin vegetación.



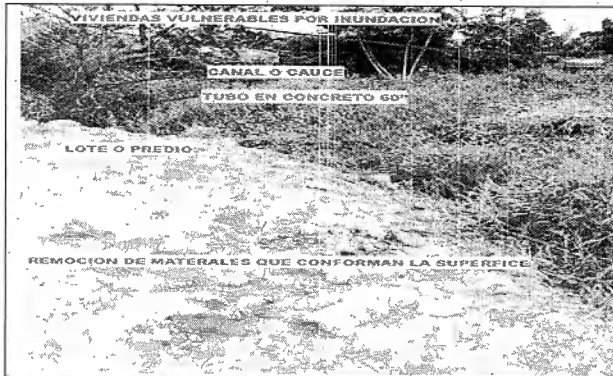
Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE No. 015 DE 2024

(19 de abril)

“Por el cual se abre Indagación preliminar de carácter administrativa ambiental”

Página 5 de 8

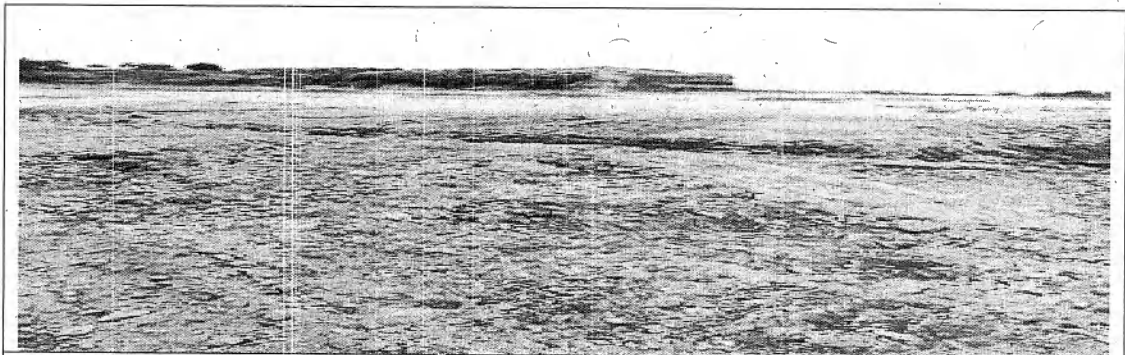


Fotografía No. 7. Se observa en la imagen que el lote posee mayor altura, que el área donde llegan las aguas provenientes de la parte alta del sector de gamboa.



Fotografía No. 8. Se observa huellas de acarreo de sedimentos desde el lote hacia el área donde llegan las aguas y donde se encuentra instalado el tubo en concreto de 60”.

El sector denominado Lote, presenta evidencias de movimientos de tierra, por encontrarse una superficie descubierta sin vegetación, la cual en algunos de los tramos presenta nivelación y cortes en su superficie; en este sector se encuentra instalado el inicio del tubo de 60”, frente al canal que trae las aguas desde la parte alta del sector de Gamboa, este tubo en concreto de 60” sigue en dirección dentro del lote o predio. En el área, no fue posible determinar el nombre del propietario del lote o predio, que se encuentra aledaño al área poblada de sector de gamboa. Se tomaron las siguientes coordenadas de ubicación en lote: Ver fotografía No. 9.



Fotografía No. 9. Aledaño al área poblada de sector de gamboa. La superficie presenta cortes y nivelación. Coordenadas de ubicación: N: 03°53'25.90" O: 77°0'23.90"

7. OBJECIONES:

No aplica.

8. CONCLUSIONES:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**AUTO DE TRÁMITE No. 015 DE 2024
(19 de abril)**

“Por el cual se abre Indagación preliminar de carácter administrativa ambiental”

Página 6 de 8

La visita permitió verificar que en el área donde se realizó la visita, presentó un evento por creciente súbita, el cual generó el desborde de las aguas en canales y cauces afectando viviendas y enseres en la población de Gamboa.

En el área inspeccionada existe un tubo en concreto de 60" instalado frente al canal por donde transitan y llegan las aguas desde la parte alta del sector de gamboa; el cual sigue en dirección hacia un lote o predio aledaño, el cual evidencia movimiento de tierra como son corte y nivelación de la superficie obteniendo un área descubierta sin vegetación. Ubicado en las coordenadas: **N: 03°53'25.90" O: 77°0'23.90"**.

El sector denominado Lote posee mayor altura, que el área donde se encuentra el canal que transporta el agua hacia el tubo, lo cual cuando se presentan intensas lluvias, puede provocar el rebosamiento de sus aguas, y el paso de las aguas por el tubo en concreto, puede ver comprometida su capacidad de evacuar adecuadamente las aguas, generando amenaza de inundación donde existen aproximadamente 100 personas y 50 viviendas vulnerables por amenaza de inundación, en el sector de Gamboa.

No se logró en el momento de la visita identificar el propietario de lote o predio, revisada la base de datos de la corporación, no existen tramites en curso, o permisos de explanación otorgados dentro del área identificada como lote o predio.”

HASTA AQUÍ EL INFORME DE VISITA O ACTIVIDAD.

Que, el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece:

*“(…) **Artículo 17. INDAGACION PRELIMINAR:** con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

DEL CASO CONCRETO

Que una vez revisada la información correspondiente, presentada por los funcionarios de la DAR PACIFICO OESTE, se ordenará una indagación preliminar, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción completar los elementos probatorios y determinar, si los hubiere, las identidades de los involucrados en la materialización de los hechos que constituyen una infracción ambiental y lograr determinar con exactitud si el presunto infractor ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE No. 015 DE 2024

(19 de abril)

“Por el cual se abre Indagación preliminar de carácter administrativa ambiental”

Página 7 de 8

Que acorde con lo expuesto, se hace necesario aperturar indagación preliminar con el objeto de establecer si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio por los hechos presentados en el sector de gamboa, jurisdicción del Distrito de Buenaventura – Valle, Coordenadas **N: 03°53'25.90" O: 77°0'23.90"**.

De conformidad con el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación por otro lado la indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que acorde con lo expuesto, se decretaran las siguientes pruebas, por determinarlas, pertinentes, conducentes y útiles

INSPECCION:

- Una visita al predio objeto de la infracción, en la cual se determine claramente la infracción cometida, estipulando áreas especies, pendientes de los terrenos, zonas forestales protectoras afectadas, la existencia de bosques naturales y su posible afectación, uso potencial del suelo y uso actual y todas las demás que permitan dar absoluta claridad de la existencia de la infracción.
- A fin de Quien o quienes son los presuntos responsables de la infracción ambiental, individualizando al presunto infractor (con su correspondiente nombre completo, número de ciudadanía, dirección de residencia, domicilio, trabajo, números telefónicos) igualmente si es una persona jurídica su certificado existencia y representación legal al igual que la demás información

Que obra como prueba en el expediente identificado con el número 0752-039-005-002-2024, la que se relaciona a continuación:

- Informe de visita o actividad del 03 de marzo de 2024

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (c) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR a Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Gamboa, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción completar los elementos probatorios y determinar, si los hubiere, las identidades de los involucrados en la materialización de los hechos que constituyen una



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**AUTO DE TRÁMITE No. 015 DE 2024
(19 de abril)**

“Por el cual se abre Indagación preliminar de carácter administrativa ambiental”

Página 8 de 8

infracción ambiental y lograr determinar con exactitud si el presunto infractor ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad respecto de los hechos ocurridos en el sector de gamboa, jurisdicción del Distrito de Buenaventura – Valle, Coordenadas **N: 03°53'25.90" O: 77°0'23.90"**, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE, mediante publicación en página web el presente acto administrativo a PERSONA INDETERMINADA, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, podrá practicar todas las pruebas y consultar la información necesaria ante la misma entidad u otro organismo con el fin de verificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en el Distrito de Buenaventura - Valle, a los diecinueve (19) días del mes de abril de 2024.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

HELEM ALEXANDER RUIZ PALACIOS
Director Territorial (C)

Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste- CVC

Elaboró: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Técnico Administrativo
Revisó: Luz Karina Córdoba Palacios – Abogada Contratista DARPO
Archívese en: 0752-039-005-002-2024